



<b>ORIGEN:</b>	INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA
<b>OFICIO:</b>	INPAC/DG/UJ/UT/17/2024
<b>ASUNTO:</b>	SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201189924000017

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 28 de octubre de 2024.

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención y respuesta a su solicitud de información con folio número **201189924000017** de fecha 24 de octubre del año en curso y aceptada a trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), por el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca en la misma fecha y año, se le hace de su conocimiento que este Instituto dentro de sus atribuciones y facultades incorporadas en el Decreto de Creación del Organismo descentralizado, publicado el 01 de diciembre del 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (POGEO) y el Reglamento Interior, publicado el 03 de junio del 2015, en el POGEO, usted podrá consultar la normatividad enunciada en el link <https://www.oaxaca.gob.mx/inpac/normatividad/>, y de acuerdo a las facultades que se establecen en el marco legal que rige a este Instituto, no le da la facultad para dar respuesta a la información referida a: **Solicito información referente a la problemática de apropiación cultural en el ámbito textil en dónde se han visto afectadas diversas comunidades indígenas (mixe, zapoteca, mazateca, otomíes). ¿De qué manera se ven afectadas estas comunidades indígenas?, ¿Qué programas o acciones se han llevado a cabo para la protección de los derechos de las comunidades ?, ¿Cuál es el número estimado de población afectada por esta problemática? y la estimación de pérdidas económicas a causa de este fenómeno. Otros datos para su localización <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-secretaria-de-cultura-pide-explicacion-a-las-marcas-zaraanthropologie-y-patowl-por-apropiacion-cultural-en-diversos-disenos-textiles> <https://aristeguinoicias.com/0406/kiosko/denuncian-a-dior-indigenas-de-chiapas-por-apropiacion-cultural-de-sus-textiles/>, información pública que no se encuentran dentro de las facultades y funciones de acuerdo al **Decreto de Creación, Reglamento Interno y Manual de Organización** del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, determinando el Comité de Transparencia de este Instituto a través de la**





2024. "BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"  
**Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024**, celebrada el **29 de octubre del dos mil veinticuatro**, usted podrá consultar el Acta de sesión en:  
<https://www.oaxaca.gob.mx/inpac/comite-de-transparencia-2/>, que la función sustantiva de este Instituto es: **Contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de conservación y protección de los bienes culturales del Estado, con valor histórico y cultural, a través de la investigación, proyectos, obras, gestión y difusión**, por tal motivo, este Instituto en su estructura orgánica autorizada, en ninguna de sus áreas administrativas dentro del Manual de Organización cuenta con las funciones para proporcionarle la información solicitada en sus preguntas en su solicitud de información de folio **201189924000017**, <https://www.oaxaca.gob.mx/inpac/manual-de-organizacion/> y Reglamento Interno <https://www.oaxaca.gob.mx/inpac/wp-content/uploads/sites/17/2019/06/REGLAMENTO-INTERNO-DEL-INPAC.pdf>.

Por tal motivo, la Unidad de Transparencia de este Instituto, no puede proporcionarle la información solicitada de conformidad con lo que se dispone en el **artículo 123** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, que a la letra dice:

**Art. 123.-** Cuando las **Unidades de Transparencia** determinen la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En razón de lo anterior, se le hace del conocimiento y **se le orienta** para que realice su solicitud de información de folio **201189924000017** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al posible sujeto obligado que se creó podría contener la información solicitada **al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, al Congreso del Estado de Oaxaca y/o Consejería Jurídica del Gobierno de Oaxaca**.



2024, "BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"  
Al respecto, se le hace del conocimiento al solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que deberá presentar ante la Unidad de Transparencia, sita en Carretera Internacional Oaxaca – Istmo km 11.5, Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 3, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P 68270; ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sito en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca de Juárez; o vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes de que surta efectos su notificación.

Con la finalidad de garantizar la Protección de Datos Personales del solicitante y tomando en consideración que de manera expresa señalo su negatividad de que fueran publicados y siempre que se requiera publicar información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 2 fracciones II y III; 5, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROSARIO PONCE DE LEÓN CORTÉS**  
TITULAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL  
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE  
OAXACA

Cc p - Expediente/ minutarío



**PATRIMONIO CULTURAL**  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA  
2022-2028



